



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de la explotación porcina ubicada en la finca "El Mimbrón" del término municipal de Fuente de Cantos, promovida por D.^a Luisa María Capote Viera 3237

Impacto ambiental. Resolución de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros" en el término municipal de Abertura 3254

Impacto ambiental. Resolución de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Instalación de dos parques solares fotovoltaicos "Cocosa I" y "Cocosa II", con 1,85 MW de potencia total" en el polígono 213, parcela 5 y polígono 129, parcela 1, del término municipal de Badajoz 3264



Impacto ambiental. Resolución de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW" en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela **3272**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Parque solar fotovoltaico de 20 MW, constituido por dos instalaciones iguales de 10 MW, denominadas Valdetorres I y II en las parcelas 146, 408, 124 y 411 del polígono 6, y parcelas 90, 61, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83 del polígono 16", en el término municipal de Valdetorres **3280**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Don Benito

Notificaciones. Edicto de 26 de noviembre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio n.º 654/2006 **3287**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 30 de enero de 2008 sobre notificación del inicio del procedimiento de reintegro de subvención percibida por "Andi Elaborados y Transformados, S.L." **3288**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 11 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina de cría y cebo, promovida por D. Pedro Pecero Rama, en el término municipal de Valencia de las Torres **3289**

Pesca. Anuncio de 23 de enero de 2008 sobre la fase de información pública de la tramitación del coto de pesca denominado "Los Minchones", en los términos municipales de Villanueva de la Vera y Valverde de la Vera **3291**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso. Resolución de 31 de enero de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del "Servicio de mantenimiento de jardinería de los edificios dependientes del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1108001183/08/CA **3293**



Ayuntamiento de Alconera

Urbanismo. Anuncio de 24 de enero de 2008 sobre aprobación inicial de la redelimitación de la Unidad de Ejecución n.º 6 **3294**

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo. Anuncio de 30 de noviembre de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 24 del PGOU **3295**

Urbanismo. Anuncio de 30 de noviembre de 2007 de sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución 98-99 del PGOU **3296**

Urbanismo. Anuncio de 11 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle **3296**

Urbanismo. Anuncio de 21 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle **3297**

Urbanismo. Edicto de 18 de enero de 2008 sobre Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 170-171 del PGOU **3297**

Urbanismo. Edicto de 24 de enero de 2008 sobre Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 23 del PGOU **3297**

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Urbanismo. Edicto de 15 de enero de 2008 sobre declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-ZONA J-1 **3298**

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Urbanismo. Anuncio de 18 de enero de 2008 sobre declaración de viabilidad de la Actuación Urbanizadora UE-6 **3298**

Ayuntamiento de Villagonzalo

Urbanismo. Anuncio de 23 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva de Unidad de Actuación 2 del PGOU **3299**

Mancomunidad Comarca de Trujillo

Información pública. Edicto de 22 de enero de 2008 sobre modificación de los estatutos de la Mancomunidad **3299**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de la explotación porcina ubicada en la finca "El Mimbrón" del término municipal de Fuente de Cantos, promovida por D.^a Luisa María Capote Viera. (2008060301)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 31 de agosto de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca "El Mimbrón" del término municipal de Fuente de Cantos, Badajoz, a nombre de Luisa María Capote Viera, con NIF 33.971.431-V.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una explotación porcina intensiva con capacidad para 2.000 cerdos de cebo, 200 reproductoras y 10 verracos. Esta actividad industrial está incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La actividad ganadera se llevará a cabo en la finca "El Mimbrón", ocupando la parcela 101 del polígono 8 del término municipal de Fuente de Cantos, Badajoz. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 87, de 28 de julio 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos expide, con fecha 23 de mayo de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
2. En un escrito de fecha 12 de junio de 2007, se solicita al Ayuntamiento de Fuente de Cantos que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de otorgamiento de esta AAI de las personas interesadas.



Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 5 de septiembre de 2007, se solicita al Ayuntamiento de Fuente de Cantos el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha 5 de octubre 2007, se recibe, desde el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, como contestación al mencionado requerimiento, informe favorable desde el punto de vista del régimen de distancia establecido en la normativa de actividades clasificadas y en la normativa sectorial del porcino. Asimismo, el informe también dejaba constancia del cumplimiento de la normativa urbanística del municipio.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, hoy Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a todos aquellos aspectos de su competencia. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 12 de diciembre de 2006 considerando que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no es probable que tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en dicha Red. Asimismo, no tendrá efectos negativos apreciables sobre otros valores ambientales presentes en la zona, como la cigüeña (*Ciconia ciconia*) o la avutarda (*Otis tarda*), siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales han sido recogidas en el apartado -f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación, del condicionado de esta resolución.
4. Se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento del régimen de distancias a otras explotaciones porcinas establecido en el artículo 7 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 23 de octubre de 2006, se recibe informe favorable al respecto desde dicho Servicio.

Quinto. Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2007, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, no se han producido alegaciones u observaciones.

La propuesta de resolución de AAI se le remite al titular de la instalación con fecha 22 de noviembre de 2007. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones u observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del anejo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo anexo" y en grupo 1 e) del anexo I del Real Decreto Legislativo

1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a "instalaciones de ganadería intensiva".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a Luisa María Capote Viera, para la explotación porcina de 2.000 plazas de cebo, 200 plazas de reproductoras y 10 plazas de verracos, ubicada en la finca "El Mimbrón", del término municipal de Fuente de Cantos, Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.d/9.

-a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 5.585 m³/año de purines, que suponen unos 18.280 kg de nitrógeno/año, calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la industria ganadera deberá dotar a la explotación con tres fosas de purines con una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero, de 695 m³.
3. El diseño y construcción de las fosas de purines deberá ajustarse a los requisitos que a continuación se indican.
 - Se instalarán tres fosas de purines con la capacidad mínima y las conexiones que se muestran en la tabla.



| Fosa | Capacidad mínima, m ³ | Aguas residuales a recoger |
|--------|----------------------------------|---|
| Fosa 1 | 95 | Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 1 y 2, según nomenclatura del Anexo I |
| Fosa 2 | 300 | Estiércoles licuados y aguas de limpieza de la nave 4, según nomenclatura del Anexo I |
| Fosa 3 | 300 | Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 5, 6, 7, según nomenclatura del Anexo I, y del lazareto; y lixiviados del estercolero |

- Las ubicaciones de las fosas deberán garantizar que no se produzcan escorrentías en el suelo o vertidos a ningún curso o punto de agua, en particular a alguno de los arroyos estacionarios que desembocan en el río Bodión; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Se instalarán fosas de hormigón que cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Profundidad mínima de 1,5 m.
 - La fosa 1 deberá ser cerrada y contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Las fosas 2 y 3 podrán ser abiertas, en cuyo caso, contarán con cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero, ubicado en una zona protegida de los vientos, con una capacidad mínima de 163 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa 3, según apartado a.3. Se deberá cubrir el estercolero mediante construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales a los estiércoles.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirarse su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de $107,5 \text{ ha}$ de regadío o $228,5 \text{ ha}$ de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.
 - La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas en función del terreno.
 - Para terrenos cultivables, esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador, o bien inyección del purín en el terreno.
 - Para terrenos cultivables o praderas, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
 - Para terrenos cultivables, praderas o cultivos, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de mangueras.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros , elevándose a 200 metros respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.
6. Cuando se emplee cama en el alojamiento (paja, heno, serrín, turba,...), deberán establecerse dos áreas diferenciadas desde el punto de vista de las deyecciones, una limpia, con cama, y otra sucia, sin cama y con sistema de drenaje de las deyecciones, y se procederá semanalmente al cambio de la cama. Este residuo, tras ser retirado, deberá gestionarse del mismo modo que el estiércol sólido.



-b- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|--|--|------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Medicamentos citotóxicos y citostáticos | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 07 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 13 02 05 |
| Filtros de aceite | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 16 01 07 |
| Baterías de plomo | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 16 06 01 |
| Tubos Fluorescentes | Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones | 20 01 21 |

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|--|--|------------|
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 20 01 01 |
| Plástico | Plástico desechado | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos | 20 03 01 |
| Residuos de construcción y de demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosas sépticas | Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios | 20 03 04 |



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en naves conectadas a corrales de manejo o patios de ejercicio podrán permanecer fuera de las naves, pero siempre dentro de sus correspondientes corrales o patios y respetando el número autorizado de animales por corral o patio. Estas naves, corrales, patios y número de animales por conjunto nave-corral o nave-patio son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcela 101 del polígono 8 del término municipal de Fuente de Cantos.



2. Las deyecciones, las aguas de limpieza y las aguas pluviales de los corrales de manejo y de los patios de ejercicio se conducirán y almacenarán en una o varias balsas de retención que cumplirán los siguientes requisitos:

- Las balsas deberán tener una capacidad de almacenamiento mínima igual a la suma de las capacidades mínimas establecidas en la siguiente tabla para cada grupo de corrales o patios a los que den servicio las balsas. En todo caso, la suma de las capacidades mínimas de todas la balsas que se dispongan será igual a la suma de la capacidades mínimas mostradas en la tabla: 140,9 m³.

| Superficies y nave anexa | Capacidad mínima de balsa asociada, m ³ |
|--------------------------|--|
| Corrales de la nave 4 | 20,5 |
| Patios de la nave 3 | 20,8 |
| Patios de la nave 5 | 33,2 |
| Patios de la nave 6 | 33,2 |
| Patios de la nave 7 | 33,2 |

- Se instalarán balsas impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), que podrán ser abiertas o cerradas, y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 1,5 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

- Cerramiento perimetral.

- Serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro y de sus respectivas fosas de purines.

- Se situarán en la parte más baja del terreno, de forma que puedan recoger por gravedad las aguas residuales de las superficies a las que dan servicio (corrales o patios); asimismo, sus ubicaciones deberán garantizar que no se produzcan escorrentías en el suelo o vertidos a ningún curso o punto de agua, en particular a alguno de los arroyos estacionarios que desembocan en el río Bodión; y habrán de hallarse fuera de los patios de ejercicio y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de



secuestro o de los corrales o de los patios de ejercicio, distintas de las fosas y balsas indicadas en los apartados a.3 y c.2, respectivamente. Lo cual deberá tenerse en cuenta en el diseño de los patios de ejercicio.

4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
6. Los vestuarios del personal de la explotación, en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.
7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|------------------|--|
| N ₂ O | Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos) |
| NH ₃ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos) |
| CH ₄ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos) |
| PM ₁₀ | Emisión en el estabulamiento |

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto

374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

| CONTAMINANTE | VLI |
|------------------|-------------------------|
| N ₂ O | 3,07 mg/Nm ³ |
| NH ₃ | 467 µg/Nm ³ |
| CH ₄ | 26 mg/Nm ³ |
| PM ₁₀ | 50 µg/Nm ³ |

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h -.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos de cebo se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.
3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:
 - En el diseño de las fosas o balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
 - El vertido del purín líquido en las fosas o balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
 - La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
 - Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.
4. El grupo electrógeno empleado para la producción de la energía eléctrica a consumir por la instalación industrial, de una potencia de unos 5 kW, deberá emplear gasóleo como



combustible. Dicha instalación de combustión deberá cumplir la normativa en materia de emisiones a la atmósfera. A tal fin, como medida preventiva, se cuidará su mantenimiento y funcionamiento óptimo.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - Se autoriza la instalación de cerramiento en el perímetro mínimo necesario para delimitar todas las instalaciones proyectadas para la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de la parcela 101 del polígono 8 del término municipal de Fuente de Cantos.
 - La instalación del vallado se llevará a cabo sin realizar movimientos de tierra, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva ni eliminación de especies autóctonas.
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
 - No se considera necesaria la realización de un camino perimetral a modo de faja auxiliar para la instalación del cerramiento o para transporte de material.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15x30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.
 - Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Cuando la finca a cercar limite con un cauce público no se cerrará una banda de 5 metros de anchura a partir del cauce.
2. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican de la manera más natural posible. Para lo cual, los elementos constructivos (sobre todo de naves y depósitos), no deberán finalizarse en tonos llamativos o brillantes ni levantarse a más altura de la imprescindible.
5. En general, no se permitirá la construcción de obras anexas que pudieran hacer peligrar la integridad de la población de avutardas presente en la zona, tales como líneas eléctricas, antenas, pararrayos... En su caso, la instalación debería autorizarse expresamente por escrito desde esta DGECA, tras evaluación de la solicitud por parte del TAAI.
6. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de especies vegetales autóctonas que reduzcan la visión de la instalación desde las carreteras. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Deberán realizarse la reposición de marras y el riego adecuado para asegurar el asentamiento de la repoblación.

-g- Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de veinticuatro meses.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado impuesto. Asimismo y dentro del mismo plazo, deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras, instalaciones y medidas llevadas a cabo para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o para cumplir con cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras, instalaciones y medidas llevadas a cabo.
3. La instalación no podrá ejercer la actividad sin que la DGECA emita la resolución de acta de puesta en servicio referida en el apartado anterior.



-h- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA.

10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1, esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.

11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1 será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.

12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGECA en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.



3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

-j- Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados f.6 e -i- de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registro y control del agua consumida; selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables; empleo de ventilación natural cuando sea posible; aplicación de sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se plantea para acometer la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones precisas para implantar una explotación porcina en régimen intensivo dimensionada para albergar 2.000 cerdos de cebo, 200 reproductoras y 10 verracos.

La explotación porcina proyectada se ubicará en la finca "El Mimbrón", que cuenta con una superficie de 9,195 hectáreas, correspondiente a la parcela 101 del polígono 8 del término municipal de Fuente de Cantos, Badajoz.

La explotación contará con siete naves para el albergue de los animales, que supondrán un total de 2.696 m². En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y la superficie de corral de manejo o patio de ejercicio asociada.

| Nave | Dimensiones, m | | Superficie nave, m ² | Superficie corral manejo o patio de ejercicio anexo, m ² | Número máximo y tipo de animal por conjunto nave-corral o nave-patio / finalidad |
|------|----------------|------|---------------------------------|---|--|
| 1 | Longitud | 10 | 60 | - | 10 verracos / verreaquera |
| | Anchura | 6 | | | |
| 2 | Longitud | 35,8 | 393,8 | - | 120 reproductoras / parto-destete |
| | Anchura | 11 | | | |
| 3 | Longitud | 30 | 240 | 750 m ² de patios de ejercicio | 80 reproductoras / gestación |
| | Anchura | 8 | | | |
| 4 | Longitud | 45,7 | 502 | 150 m ² de corrales de manejo hormigonados | 500 cerdos de cebo / destete-postdestete |
| | Anchura | 11 | | | |
| 5 | Longitud | 50 | 500 | 1.500 m ² de patios de ejercicio | 500 cerdos de cebo / finalización del cebo |
| | Anchura | 10 | | | |
| 6 | Longitud | 50 | 500 | 1.500 m ² de patios de ejercicio | 500 cerdos de cebo / finalización del cebo |
| | Anchura | 10 | | | |
| 7 | Longitud | 50 | 500 | 1.500 m ² de patios de ejercicio | 500 cerdos de cebo / finalización del cebo |
| | Anchura | 10 | | | |

Las naves de finalización de cebo, la de gestación y la de albergue de los verracos se realizarán mediante solera de hormigón armado, con cierta pendiente hacia una rejilla para la evacuación de deyecciones y aguas de limpieza hacia la red de saneamiento. Mientras que las naves de parto y destete-postdestete contarán además con superficie a base de slat.

Los ramales de la red de saneamiento estarán compuestos por tubos de P.V.C. de 200 mm de diámetro y desniveles aproximados al 3%, cuyas conexiones se realizarán mediante arquetas de paso registrables de ladrillo. La red de saneamiento de las naves finalizará en fosas de hormigón para el almacenamiento temporal de las deyecciones, hasta el momento de su gestión.

Los cerramientos de las naves serán a base de bloques de hormigón gris para revestir, los accesos se realizarán a través de puertas abatibles en chapa de acero galvanizado y las ventanas serán metálicas con malla antipajarera. Las cubiertas de las naves serán a una y dos aguas, a base de chapa galvanizada prelacada. Las naves dispondrán de abastecimiento de agua potable.



Los animales permanecerán confinados en el interior de las naves, en los corrales de manejo de solera hormigonada o en los patios de ejercicio de solera en tierra. Los corrales y patios estarán delimitados por cerramientos perimetrales a base de bloques de hormigón hasta una altura de 1,2 y 1,5 m, respectivamente.

Las deyecciones y pluviales de las superficies de corrales y patios serán conducidas hacia balsas de retención de polietileno de alta densidad (PEAD), independientes del sistema general de saneamiento y almacenamiento de purines de las naves.

Además de estas naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Tres fosas de hormigón, para el almacenamiento de purines procedentes de las naves, con una capacidad mínima de 300 m³, 300 m³ y 95 m³, respectivamente. Todas ellas diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización.
- Balsas de retención de PEAD, para el almacenamiento de deyecciones y pluviales procedentes de los corrales y patios, con una capacidad mínima global de 140,9 m³.
- Estercolero, consistente en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar, al menos, 163 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una de las fosas de hormigón y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a una de las fosas de hormigón.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de las instalaciones.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Vado de desinfección de vehículos: Construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la parcela; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Vestuarios para el personal.

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros", en el término municipal de Abertura. (2008060298)

El proyecto de "Ampliación de Centro de Concentración, Homogeneización y Tipificación de Terneros", en el término municipal de Abertura (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 135 de fecha 22 de noviembre de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 18 de diciembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Ampliación de Centro de Concentración, Homogeneización y Tipificación de Terneros", en el término municipal de Abertura (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Ampliación de Centro de Concentración, Homogeneización y Tipificación de Terneros", en el término municipal de Abertura (Cáceres), promovido por la empresa Terneras Extremeñas, S.C.U.G., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



— Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones.

1. Retirar el substrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. Integrar las instalaciones al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde.
4. Disponer de un estercolero con capacidad para almacenar la producción de, al menos, tres meses de estiércoles sólidos. El estercolero será una superficie estanca en su parte inferior e impermeable, se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa estanca. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 3/4 de su capacidad. No obstante, cada tres meses como máximo deberá retirarse la totalidad de su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura.
5. Disponer de un sistema de recogida y almacenamiento de los lixiviados producidos en el estercolero y de las aguas de limpieza o pluviales que arrastren estiércol de las instalaciones, si las hubiera, con capacidad para almacenar la producción generada, de al menos 3 meses.
6. El almacenamiento se realizará en una fosa de hormigón cerrada impermeabilizada. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.
7. Según la documentación técnica presentada no existen patios de ejercicio en la instalación. El único corral de manejo que se informa es el necesario para el desembarque, control y distribución y embarque de los animales. Serán con solera de hormigón. Respecto a la evacuación de los estiércoles licuados y aguas sucias que puedan producirse en estos corrales se canalizarán a la fosa estanca.
8. Disponer las edificaciones e instalaciones de forma que las aguas pluviales no vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde.
9. El vaciado de la fosa se producirá siempre antes de que su capacidad se encuentre por encima de los 2/3. En todo caso, como mínimo, deberá vaciarse cada tres meses, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia que exista.



10. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.
 11. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.
 12. Dada la visibilidad de las instalaciones desde la carretera EX-102, se orientará la Propuesta de Reforestación a la integración paisajística de las obras. El proyecto de ampliación no supondrá la corta de encinas ni cualesquiera otras especies arbóreas o arbustivas. Por ello, y en línea con la Propuesta de Reforestación presentada por el promotor, se reforestarán un mínimo de 7.500 m², que incluirán, siempre que lo permitan las instalaciones, una franja de 20 metros de ancho a lo largo de toda la linde de la parcela que limita con la carretera. El resto de la superficie a reforestar se ubicará de forma perimetral a las instalaciones. En la reforestación se utilizarán especies arbóreas (encinas, acebuches, etc.) y arbustivas existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares. Inicialmente, podrán utilizarse también árboles de crecimiento rápido, como chopos o pinos en los puntos de mayor visibilidad con la posibilidad de eliminarlos posteriormente una vez se hayan desarrollado las especies autóctonas. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará el mantenimiento adecuado así, como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa.
1. El ganado se alojará permanentemente en las instalaciones en las que se suministra la alimentación, no permaneciendo fuera de las naves, exceptuando los momentos de desembarque, clasificación, manejo y embarque.
 2. Evacuar al estercolero los excrementos (tanto líquidos como sólidos, así como la paja del encamado) de forma periódica, al ser aquellos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores.
 3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
 4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la normativa comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de autorización para la

eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

5. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos de la fosa estanca y del estercolero, así como el destino de cada partida.
6. En el caso de que los estiércoles sólidos y líquidos se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por anualidades, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

La aplicación agrícola del estiércol se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha x año será inferior a 80 kg/ha x año en cultivos de secano y 170 Kg/ha x año en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta tanto las aportaciones de estiércol, como otros aportes de nitrógeno en las fincas.
 - La superficie a tener en cuenta para el cálculo del factor agroambiental será la resultante de restar a la superficie total de la parcela las vías de comunicación, zonas de afectación a cauces, márgenes de arroyos, áreas donde se ubiquen edificaciones o cercadas y en general cualquier superficie que no se cultive.
 - Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar o cuando el tiempo sea lluvioso.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar, alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros.
7. En ningún caso se procederá al vertido de estiércoles sin depuración previa a cauces públicos, ni a vertidos directos al terreno desde la fosa.
 8. En el ejercicio de la actividad se generarán diversos tipos de residuos, algunos de ellos peligrosos (restos de productos veterinarios, desinfectantes, etc.). Antes de que de comienzo la actividad deberá indicar la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo residuos asimilables a urbanos. Los gestores deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
 9. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,

Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo establecido en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 11. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones para el tipo de zona correspondiente.
 12. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al relleno de la fosa/balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse y la modificación contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Condiciones complementarias.
1. En el caso de que exista algún vertido, se deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes.
 2. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.
 3. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
 4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como el cambio de sistema de eliminación de purines o la ampliación del número de cabezas de ganado (como es el caso del



expediente de referencia), será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en las instalaciones para su conocimiento por parte del personal y a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. Las obras de este proyecto deberán iniciarse en un plazo de dos años desde la fecha de publicación de la presente declaración de impacto ambiental, a partir de esta fecha será necesario que el promotor realice una notificación expresa a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para que ésta valore la posibilidad de prórroga de la declaración de impacto ambiental.
7. Las prescripciones establecidas en el punto 12 del apartado "Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones" y en el apartado "Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad", se consideran adecuadas y suficientes como propuesta de reforestación y plan de restauración, conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial en Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. La explotación dispondrá de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido de nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que el estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles de la explotación será de carácter anual, por lo que estará disponible entre el 1 y el 31 de enero del año correspondiente.
3. Se realizará continuamente el seguimiento del Plan de Reforestación asegurando su éxito.
4. Previamente al inicio de la actividad el promotor deberá comunicárselo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su visita y constatación de la adecuación de las instalaciones a la presente declaración de impacto ambiental.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental evaluará la necesidad de ubicar pozos testigo dotados de piezómetros o definir puntos de muestreo en aguas superficiales, con objeto de comprobar la idoneidad de los sistemas de manejo, control y almacenamiento de estiércoles sólidos y licuados. En este caso, se establecería la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

Mérida, a 4 de febrero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto, promovido por Terneras Extremeñas, S.C.U.G., consiste en la ampliación y ejecución de una serie de dependencias e instalaciones con el objeto de ser utilizadas como centro de recepción de ganado vacuno, consiguiendo así una serie de objetivos: concentrar la oferta y realizar la selección, homogeneización y tipificación del ganado.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 93, del polígono 7, del término municipal de Aber-tura (Cáceres) próximas a la carretera EX-102, aproximadamente en el p.k. 9. La superficie que ocuparán las instalaciones es de 8 has aproximadamente.

Las nuevas instalaciones tendrán una capacidad de 1.250 plazas (sin contar con las 1.500 plazas ya existentes) e incluirán las siguientes instalaciones: Cinco naves de selección de dimensiones 70 m x 14,4 m; estercolero de 900 m² de superficie; fosa séptica de 44,80 m³ de capacidad de volumen; corrales de tránsito; urbanización: Viales necesarios para acceso a las naves de 4452,27 m²; equipamiento (suministro de agua: Se realizará desde pozo de sondeo a dos depósitos de poliéster; suministro de pienso: A través de tolvas de 4.000 kg de capacidad; depósitos de poliéster: 4 unidades de 20 m³; bebederos: Serán de cazoleta 1 ud/corral; y maquinaria e instalaciones: Manipulador con cazo y horquilla, báscula de pesaje y grupo electrógeno para bombeo de agua).

En cuanto al plan de producción, los terneros se reciben con 6 meses y un peso de 220-240 kg, permanecen un periodo aproximado de seis meses, y se expiden con un peso de 440-450 kg.

El suministro de agua se realiza mediante pozos de sondeo. Desde dichos pozos se llenarán los depósitos de poliéster y desde estos se conduce el agua hasta los bebederos existentes en los corrales. El suministro de pienso se realiza en las tolvas llenadas directamente por los camiones distribuidores. El suministro de paja se realiza por los fardos situados en una zona del pasillo de alimentación. La paja es recepcionada en la nave de pajar y situada en los puntos de consumo. En función del material que se utilice de cama, se fijará la frecuencia necesaria de limpieza de cada corral. Se retirará el estiércol y se depositará en el estercolero. El estiércol retirado de dicho dispositivo será repartido como abono orgánico sobre terreno de socios o de terceros que lo demanden. El estercolero está conectado con una fosa de purines donde se almacenarán los posibles lixiviados. Posteriormente se aplicará como abonado en terrenos o destrucción a través de un gestor de residuos autorizados.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura del siguiente modo: Introducción; Descripción de la Actividad; Alternativas Consideradas; Descripción del Sistema de Saneamiento; Análisis de la Actividad; Definición y Descripción del Entorno; Medidas Preventivas y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación.

La "Introducción" incluye: Antecedentes, objeto del proyecto, peticionario, autor del proyecto y reglamentación de aplicación.

En "Descripción de la Actividad" se incluye la localización, las distancias y la descripción del proyecto (Anexo I).

En "Alternativas Consideradas" se incluyen las siguientes: Respecto a la elección de la parcela se ha optado por una parcela de secano pobre de tierra, en la cual no existe cobertura arbustiva ni arbórea, existiendo, donde se ubica el proyecto, tres encinas que deberán ser cortadas, ya que no es posible ubicar las instalaciones de forma que se evite su corta ante los condicionantes constructivos, urbanísticos y los ligados a carreteras y vías pecuarias; respecto a la ubicación de las naves dentro de la parcela, se van a situar en la zona más alta con el fin de evitar que las aguas de lluvias pudieran generar problemas en la actividad. Respecto a la filosofía del centro de selección, se ha elegido el sistema de estabulación permanente, donde los aspectos medioambientales negativos quedan minimizados al recoger adecuadamente las aguas de lluvia que caen en los patios de ejercicio y no producir vertido alguno; en lo referente a la gestión del estiércol, el diseño de las naves va a permitir realizar la retirada del estiércol de cualquier corral independiente, sin tener que actuar sobre el resto de corrales, siendo el estercolero capaz de almacenar la producción de estiércol de un ciclo de producción (6 meses), ejecutado de tal forma que impida la recogida de agua de lluvia que no caiga estrictamente en la superficie que ocupa; y en lo referente a garantizar el vertido cero, el estercolero se comunica a través de una arqueta y tubería, con una fosa de purines, donde los posibles lixiviados serían recogidos y gestionados.

"Descripción del Sistema de Saneamiento": En el centro de selección no existe un sistema de saneamiento propiamente dicho; en el manejo de los animales se utiliza cama a base de paja de cereal; el estiércol que se genera es retirado y llevado al estercolero, por lo que se garantiza que la explotación es completamente estanca en lo que a posibles vertidos se refiere.

"Análisis de la Actividad": En el apartado correspondiente a exigencias se incluye la demanda de agua que va a necesitar la explotación ganadera y la ocupación del suelo por las edificaciones, viales y zonas de paso; en lo que respecta a las emisiones se valora la producción o volumen de heces, las deyecciones líquidas y la producción de gases y olores, que debido a la distancia existente a los núcleos urbanos, no es un factor negativo (dispersión en la atmósfera).

"Definición y Descripción del Entorno": La definición del área afectada por el proyecto viene determinada por la extensión de la finca y sus alrededores; las zonas que se verán más afectadas serán aquellas en las que se realizan las construcciones; a continuación se detallan distintos factores (clima, geología, edafología, flora,...), determinándose las características de cada uno de ellos.

En el capítulo "Factores del Medio que Pueden Recibir Impacto", se incluyen: El agua, donde los impactos sobre el régimen hidrológico va a depender de la modificación del caudal como de la calidad del agua (en la fase de construcción, el riesgo de contaminación de las aguas se debe a los posibles vertidos de aceites lubricantes de maquinaria y camiones, así como de restos de pinturas y de disolventes orgánicos. En la fase de explotación con el diseño de instalaciones adoptado no se espera afección a calidad ni cantidad de agua); el suelo (En la fase de construcción el impacto se debe a la destrucción de parte del mismo como resultado de su ocupación para las naves. En la fase de explotación el impacto se limitaría a la ligera



compactación por la utilización de maquinaria, así como de la circulación de los camiones de carga y descarga, únicamente en la zona pavimentada); la atmósfera (En la fase de construcción se pueden citar los ruidos originados por las excavaciones, tareas de hormigonado, trasiego de camiones; así como, la emisión de polvo por los movimientos de tierras y circulación de vehículos. En la fase de explotación se distingue la contaminación gaseosa, pero en este caso la nave utilizada se encuentra adecuadamente ventilada, así como una correcta gestión del estiércol que hace que se reduzca la emisión de olores y la contaminación acústica que se considera poco relevante al ser pequeña y alejada de los núcleos urbanos); y el medio socioeconómico, donde la explotación representa la creación de empleo tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Las "Medidas Preventivas y Correctoras" propuestas, para la fase de construcción y explotación, son las siguientes: Proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas, dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales; delimitar mediante un sistema adecuado (una cinta perimetral, por ejemplo), el área a explanar con el fin de delimitar estrictamente la superficie de terreno necesaria y no producir impactos innecesarios a los terrenos aledaños; evitar la formación de polvo regando las superficies susceptibles de producirlo cuando sea necesario; acondicionar los viales de acceso al área del proyecto de forma que se produzca la menor cantidad de polvo posible; educar al personal de obra, sobre todo a los encargados, para que desarrollen sus actividades según un código de respeto al medio ambiente; evitar movimientos de tierra y grandes ruidos durante la época de nidificación o en invierno; revisar la maquinaria y los vehículos para garantizar que no produzcan más ruido del inevitable, y evitar en lo posible la generación de vertidos de aceite o combustibles provenientes de dicha maquinaria; limitar el acceso al personal exterior de la instalación; las instalaciones deben estar en perfecto estado para reducir al máximo la emisión de ruidos; uso racional del agua y productos de limpieza; gestión del estiércol; utilización de cama en cantidades adecuadas; y distribución del estiércol y control del volumen almacenado en la fosa de purines para proceder a su gestión previamente a que se llene en su totalidad.

Se incluye un "Programa de Vigilancia Ambiental", en el que se incluyen medidas preventivas para la fase previa a la construcción, la fase de construcción y la fase de explotación, siendo estas medidas las siguientes: Delimitar sobre planos de forma precisa el área a replantar; elegir los viales de acceso con menor impacto sobre la vegetación y la fauna; instruir al personal de obra acerca de las buenas prácticas medioambientales que pueden prevenir, reducir o evitar los impactos de sus actividades; prever lugares y sistemas para disposición y recogida de residuos que puedan generarse durante las obras (aceites de las máquinas, trapos sucios, resto de comida, bolsas de plástico, etc.); delimitar sobre el terreno de forma precisa el área a replantar; acondicionar los caminos para reducir el ruido y las emisiones de polvo; excavar lo estrictamente necesario y evitar el destruir innecesariamente los aledaños; instalar los contenedores (bidones u otros recipientes cerrados) necesarios para recoger los residuos que se generen durante las obras; regar el área cuando exista riesgo de producción de polvo; al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado; en los trabajos de paisajismo y ajardinamiento



utilizar especies preferiblemente autóctonas; instruir al personal de la explotación en las buenas prácticas medioambientales, particularmente aquellas destinadas a prevenir, minimizar o evitar los impactos; llevar a cabo una correcta gestión del agua y control de todas las conducciones para evitar su desperdicio; el almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica; y gestión adecuada de estiércol y agua almacenada en la fosa de purines.

El "Plan de Restauración" incluye las siguientes medidas: En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente; si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento; en todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado; y la restitución del perfil del terreno se efectuará de forma que se aseguren las condiciones físicas y químicas del suelo, a través de las siguientes medidas: Escarificado y arado, restitución de capa orgánica y fertilización.

En la "Propuesta de Reforestación" se incluyen las siguientes medidas: Se reforestará al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Abertura; se realizará con especies autóctonas del entorno arbóreas (*Quercus Ilex...*) y/o arbustivas (*Rosmarinus officinalis...*) existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares; se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias; y la reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Instalación de dos parques solares fotovoltaicos "Cocosa I" y "Cocosa II", con 1,85 MW de potencia total" en el polígono 213, parcela 5 y polígono 129, parcela 1, del término municipal de Badajoz. (2008060306)

El proyecto de "Instalación de dos Parques Solares Fotovoltaicos "Cocosa I" y "Cocosa II", con 1,85 MW de potencia total", en el polígono 213, parcela 5 y polígono 129, parcela 1, del término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 125 de fecha 27 de octubre de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto, incluyendo las modificaciones. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 18 de diciembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 30 de enero de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Instalación de dos



Parques Solares Fotovoltaicos "Cocosa I" y "Cocosa II", con 1,85 MW de potencia total", en el polígono 213, parcela 5 y polígono 129, parcela 1, del término municipal de Badajoz:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Instalación de dos Parques Solares Fotovoltaicos "Cocosa I" y "Cocosa II", con 1,85 MW de potencia total", en el polígono 213, parcela 5 y polígono 129, parcela 1, del término municipal de Badajoz, promovido por la empresa Instalación Fotovoltaica el Acebo, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.



b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Como norma general, se respetarán los pies de encina, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes.
10. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
11. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
12. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
13. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 10 metros. Para ello se utilizarán especies como la encina (*Quercus ilex*) y se densificará con plantación de retamas, excepto en el límite oeste (Arrollo las Merinillas), donde se sustituirán por especies de ribera como chopo (*Populus nigra*), sauce (*Salix alba*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*).
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su



evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 22. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas, resemebrando con gramíneas las zonas afectadas por las excavaciones o movimientos de tierra.
 23. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
 24. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
 25. La ubicación de las instalaciones relacionadas con el parque fotovoltaico deberán ceñirse a las zonas desarboladas y alejarse, como mínimo, a una distancia de 50 metros del Arroyo Las Merinillas de Cervera y de su vegetación de ribera.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 27. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
 28. El control de la vegetación herbácea se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
- d) Fase de abandono:
29. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
 30. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.
- e) Medidas complementarias:
31. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la



pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

32. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
33. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
34. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
35. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
36. Dado que ambos parques solares lindan con la vía pecuaria "Cañada de las Merinillas" se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
37. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

38. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



39. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 23, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 29 y 30), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2008.

La Directora General de Evaluación Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto promovido por Instalación Fotovoltaica El Acebo, S.L. consistirá en la instalación de dos parques fotovoltaicos de 924,48 kWp cada uno. Cada parque estará formado por 10 plantas fotovoltaicas de 90 kW, por 180 seguidores solares a doble eje, con una superficie modular de 40 m² cada uno, además de 10 centros de transformación e inversores de 5 kW. La superficie de terreno ocupada por cada parque será de 100.000 m², siendo cada perímetro de 1.500 metros, aproximadamente, e instalándose en cada perímetro un vallado de 2 metros de altura. Se habilitarán las instalaciones necesarias para la vigilancia y mantenimiento de cada parque, haciendo uso de casetas prefabricadas (dos sanitarios prefabricados, caseta de 15 m² para vigilancia y contenedor de acero de 15 m² para almacén). La evacuación de la energía será mediante línea aérea, de longitud inferior a 100 m para cada parque; ambas líneas entroncarán en la línea de 20 kW a la Subestación Santa Marina.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Para cada parque fotovoltaico se ha realizado un estudio de impacto ambiental. Ambos se componen de los siguientes apartados: Introducción; Descripción del Proyecto; Definición y Descripción del Entorno Afectado; Identificación, Valoración y Evaluación de Efectos; Evaluación Global; Estudio y Propuesta de Medidas Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis y Anejos.

En la "Introducción" se hace referencia a los antecedentes y al emplazamiento de cada instalación solar fotovoltaica.

La "Descripción del Proyecto" comprende: objeto, descripción del proyecto (Anexo I), alternativas estudiadas, relación de materias primas a utilizar, operaciones productoras de impacto, descripción de los residuos generados y mano de obra creada.

La "Definición y Descripción del Entorno Afectado" consta de un preámbulo, donde se define qué es medio ambiente y desarrollo sostenible, a continuación, se detallan los aspectos ambientales afectados por el proyecto (clima, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, suelo, arqueología, vegetación, fauna, paisaje y población) y finalmente, se realiza una valoración del ecosistema e importancia en el contexto global.

Seguidamente, se realiza la "Identificación, Valoración y Evaluación de Impactos" de las distintas acciones del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, sobre los siguientes aspectos ambientales: aguas, suelo, ecosistema y medio socioeconómico.

La "Evaluación global" consiste en evaluar globalmente los impactos descritos y valorados anteriormente mediante un método del tipo causa-efecto (matriz de impactos). Todo el proceso de evaluación se ha realizado teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas en el presente estudio. Del resultado final de la matriz resulta un impacto "moderado" para el proyecto. A continuación se estudian los posibles impactos sinérgicos que la nueva instalación va a generar con otras, del mismo promotor, en estudio o en previsión de instalación (Acevedos, Cocosa I y Cocosa II), resultando un impacto global "moderado", para las tres instalaciones.

En "Estudio y Propuesta de Medidas Correctoras" se proponen medidas correctoras, tanto para la fase de construcción como la de explotación: delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; el suelo fértil afectado se debe extender dentro de los terrenos de la explotación, al finalizar la obra, facilitando la revegetación por herbáceas anuales de los terrenos; selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes; acondicionamiento y riegos periódicos de caminos de acceso y área de trabajo para evitar la erosión y el levantamiento de polvo; orientar al personal de trabajo en la obra, para que desarrollen sus actividades según un código de respeto al medio ambiente; revisar la maquinaria y vehículos para garantizar que no se produzca más ruido del necesario; evitar totalmente la limpieza de la maquinaria en la zona; disponer, previamente al inicio de las obras, de un terreno habilitado para estacionamiento de la maquinaria cuando no esté funcionando, previendo que la solera sea estanca a derrames accidentales, eligiéndose una zona lo más alejada posible del Arroyo



de las Merinillas; recoger y almacenar selectivamente los restos de pintura y disolventes empleados en la construcción y evacuarlos por medio de empresa gestora autorizada; se prohibirá la limpieza de componentes eléctricos, donde intervengan aceites u otros fluidos, en el terreno, así como realizar tareas mecánicas que impliquen la eliminación o manipulación de las sustancias descritas, disponiéndose de una zona estanca en la caseta de control donde se almacenarán de forma adecuada dichos fluidos y serán evacuados por medio de un gestor autorizado; se evitarán vertidos (estériles de excavación, restos de obra, basuras, etc.) en las zonas de mayor calidad ecológica (arroyo, linderos con otras parcelas...) y se realizarán recogidas de escombros y de todo signo de actividad humana al finalizar las obras, pudiendo ser realizadas al final de cada jornada laboral; revisar periódicamente el perímetro del vallado a fin de certificar la nula afección del mismo hacia la fauna; revisar periódicamente el trazado de la línea eléctrica de evacuación por si se produjesen situaciones de impacto por colisión o por electrocución de aves y quirópteros, disponiéndose en dicha línea puentes en los apoyos, por la parte inferior de la cruceta y, preferentemente, aislados, además, de la colocación de dispositivos salvapájaros y se promoverá el crecimiento de especies herbáceas en la zona de instalación para evitar situaciones erosivas o de escorrentía.

Se incluye un "Plan de Vigilancia Ambiental" en el que se proponen medidas preventivas y correctivas, tanto para la fase previa a la construcción, como para la fase de construcción y para la fase de funcionamiento (medidas incluidas en el apartado anterior).

Continúa el estudio con el "Documento de Síntesis", donde se concluye con una estimación de impacto de "moderado" para la realización del proyecto, que será minimizado con la aplicación de las medidas correctoras propuestas y el plan de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental finaliza con los "Anejos". El Anejo I incluye: Estudio de Alternativas Técnicas, donde se justifica el modelo de seguidor solar atendiendo a la optimización de potencias, a la disminución de la superficie de ocupación y considerando que el incremento de altura, con respecto a otros modelos, puede ser asimilado por los condicionantes ambientales y paisajísticos de la zona de ubicación; Propuesta de Reforestación de Terrenos, donde se pretende aprovechar los terrenos retranqueados que no van a estar incluidos en la obra de instalación para crear una pantalla arbórea (encinas de 12 a 14 cm de perímetro de tronco), que atenúe la incidencia visual de los centros de reparto y medida, siendo dicha pantalla de 50 metros de longitud y 6 metros de ancho, plantándose las encinas en el centro de las zonas de retranqueo y con una separación de 6 metros entre pie de árbol; y el Plan de restauración, donde se citan las principales actuaciones a acometer una vez finalizada la vida útil de las instalaciones y destinadas a dejar los terrenos en el estado actual, antes de acometer cualquier tipo de obra. El Anejo II incluye: Presupuesto de Medidas Correctoras, que asciende a 8.974,82 € para "Cocosa I" y a 8.571,31 € para "Cocosa II"; Presupuesto del Plan de Reforestación, que asciende a 1.198,15 € para ambas instalaciones; y Presupuesto del Plan de Restauración, que asciende a 46.819,61 € para "Cocosa I" y a 46.125,34 € para "Cocosa II". El Anejo III incluye: plano de instalaciones y plano del seguidor solar.



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW" en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela. (2008060300)

El proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW", en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 85 de fecha 24 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 25 de enero de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 16 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En Consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW", en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW", en el polígono 1,



parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela (Badajoz), promovido por la empresa GLOBASOL INVERSIONES, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de desbroces, nivelaciones generales, decapados y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Como norma general, se respetarán los pies de encina y cualquier otra especie arbórea autóctona, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes. En especial se respetarán los arroyos Molar y su afluente que rodean la instalación por sus lados sur y oeste.
10. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.



11. Tal y como se refleja en la documentación gráfica, únicamente se montarán seguidores fotovoltaicos en las parcelas 4 y 5 del polígono 1, quedando libres de instalaciones las parcelas 11 y 12 del polígono 1, que se encuentran separadas de las anteriores por un afluente del arroyo Molar.
12. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
13. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
14. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal de 5 a 10 metros de ancho, en el perímetro de la instalación utilizando especies vegetales autóctonas. También se desarrollarán plantaciones con especies de ribera en el entorno de los arroyos. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
16. Se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
17. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
18. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
23. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
24. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. En el tramo aéreo se señalizará la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
26. Como medida compensatoria se construirá un primillar en el área del parque solar o en su entorno. En la línea eléctrica que atraviesa el área de la instalación fotovoltaica hay instaladas cajas nido para cernícalos primilla. Se procederá al cambio de ubicación a otros lugares adecuados. Esta medida será dirigida por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, que determinará cuantas cajas nido y dónde deberán ser instaladas. Se hará llegar la propuesta para su aprobación al mencionado Servicio.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

27. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
28. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

29. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
30. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

31. Se acreditará la información a todos los trabajadores de la instalación en lo referente al conocimiento de las medidas recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.



32. Se jalonará una banda de protección paralela al arroyo Molar y su afluente, y a su vegetación de ribera, con un ancho mínimo de 20 metros. En esta área no se podrán instalar seguidores ni otro tipo de infraestructuras, únicamente se podrán desarrollar acciones para favorecer la vegetación y la conservación de la fauna y flora silvestre.
 33. Para recuperar la vegetación, se realizará una resiembra con gramíneas en las zonas afectadas.
 34. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
 35. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental. Conforme al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, debería tener una luz de malla de 15 x 30 cm y una altura de 1,30 metros. Para evitar colisiones con los cerramientos se deberán señalar mediante placas blancas de plástico de 15 x 15 cm.
 36. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
 37. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
 38. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
 39. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
 40. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- f) Medidas correctoras señaladas por la Dirección General de Patrimonio:
41. El proyecto puede tener incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico. De cara a la protección del mismo, tanto del ya conocido como del no detectado, el proyecto deberá incorporar medidas correctoras que prevengan posibles afecciones contra el mismo.

42. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados, en toda la zona de afección de las instalaciones y conducciones, así como áreas de acopios para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será delimitar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar y contar al menos con un especialista en tecnología lítica prehistórica y en arte rupestre o, en su defecto, con el asesoramiento, avalado por escrito, de un especialista o profesor especializado en estas materias. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

43. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

g) Programa de vigilancia ambiental:

44. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

45. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes anuales se remitirán durante los 15 primeros días de cada año a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- c) Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre.
- d) Estado de la reforestación propuesta.



- e) Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y de su línea de evacuación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- f) Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- g) Memoria de las actividades desarrolladas el año anterior.
- h) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 24, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 14) y el Plan de Restauración (puntos 29 y 30), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por GLOBASOL INVERSIONES, S.L., consiste en la construcción de una Huerta Solar Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de la Energía Solar. La instalación generará 10 MW y se compondrá de una instalación de 10 MW formada por 13 campos solares de 428,4 kWp cada uno, compuesto por 2.448 módulos fotovoltaicos que se dividirán en 136 cadenas de 18 paneles en serie cada una conectada a un inversor; y otros 12 campos solares de 428,4 kWp, compuestos individualmente de 2.520 módulos fotovoltaicos que se dividirán en 140 cadenas de 18 paneles en serie cada una conectada a un inversor.

Los paneles se montarán en las parcelas 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Magacela, ocupando una superficie aproximada de 36 hectáreas.

Con fecha 29 de enero de 2008, se ha recibido documentación complementaria del promotor en la que se refleja la situación definitiva para la evacuación de la energía generada: se instalará un centro prefabricado de seccionamiento, protección y medida, desde el cual, y mediante una línea subterránea de doble circuito de 20 kV, se trasladará la energía eléctrica

generada en la planta hasta una subestación de nueva construcción a cargo del promotor. La longitud de esta línea subterránea será de 2.400 metros aproximadamente y discurrirá por el camino de Pavón y el camino de Quintero, propiedad del Ayuntamiento de la Coronada, llegando hasta la parcela 443, del polígono 15, del término municipal de La Coronada; en esta parcela se construirá la nueva subestación. La conexión de la nueva STR con la red de distribución de Iberdrola se realizará en el interior de la parcela 443 mediante un paso aéreo-subterráneo sobre la línea aérea de 45 kV que vuela sobre la parcela.

Como medida de seguridad se construirá un cerramiento perimetral y un sistema de videovigilancia.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Declaración de Impacto, Plan de Vigilancia Ambiental, Medidas Protectoras, Estudio de Visibilidad, Conclusión y Planos.

La "Introducción" comprende: los datos del peticionario, la legislación aplicable a este tipo de proyectos, la situación y emplazamiento, una descripción de la actividad, se analizan las diferentes alternativas viables justificando la elegida, se hace una descripción detallada del medio físico y natural, pasando a resumir la posible afección a la ZEPA en la que se encuentra, exponiendo el plan de reforestación y el de restauración y por último la descripción y valoración ambiental de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el mismo pueden causar en el ecosistema.

Dentro de la "Declaración de impacto" se indican las causas que harán que el proyecto cause impacto, valorando los mismos sobre los diferentes factores y en cada una de las fases, de forma cuantitativa y cualitativamente.

El capítulo tercero comprende el "Plan de Vigilancia", donde se explican los seguimientos y controles que se realizarán para comprobar que se ajustan a los niveles previstos.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes, evitando circular cerca de cauces; las tierras sobrantes serán utilizadas para el colmatado de depresiones del terreno; selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar, evitando en el resto la afección a vegetación; control de las emisiones de polvo; implantación de zonas verdes y arbolado en la parte delantera de la parcela.

Se incluye el punto de "Estudio de Visibilidad", en el que se indica la ubicación y forma del terreno, y se menciona la realización de una pantalla vegetal para disminuir el impacto visual.

Finaliza el documento con las "Conclusiones". En la documentación gráfica se presentan los planos de situación y emplazamiento, de la superficie de la parcela, del centro de control y almacenamiento, del centro de reparto, protección y medida-centro de inversores y transformación, de la estructura soporte de los paneles, de las medidas correctoras, de las zonas de especial protección para las aves y de los lugares de interés comunitario en Extremadura.



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Parque solar fotovoltaico de 20 MW, constituido por dos instalaciones iguales de 10 MW, denominadas Valdetorres I y II en las parcelas 146, 408, 124 y 411 del polígono 6, y parcelas 90, 61, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83 del polígono 16", en el término municipal de Valdetorres. (2008060299)

El proyecto de "Parque Solar Fovoltáico con conexión de 20 MW, constituido por dos instalaciones iguales de 10 MW, denominadas Valdetorres I y II, en las parcelas 146, 408, 124, y 411 del polígono 6 y parcelas 90, 61, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83 del polígono 16", en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 125 de fecha 27 de octubre de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 25 de enero de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 6 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Parque Solar Fovoltáico de



20 MW, constituido por dos instalaciones iguales de 10 MW, denominadas Valdetorres I y II, en las parcelas 146, 408, 124 y 411 del polígono 6 y parcelas 90, 61, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83 del polígono 16", en el término municipal de Valdetorres (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico de 20 MW, constituido por dos instalaciones iguales de 10 MW, denominadas Valdetorres I y II, en las parcelas 146, 408, 124 y 411 del polígono 6 y parcelas 90, 61, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83 del polígono 16", en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), promovido por la empresa Globasol Inversiones, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contrasdictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.



b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Como norma general se respetará las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos.
10. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
11. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
12. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
13. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores, en la parte que da al río la pantalla vegetal será con especies típicas del bosque de galería como *Salix alba* y *Populus alba*.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su



evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
22. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
23. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalar la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo y colocar dispositivos anti-nidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
24. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

25. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
26. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

27. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
28. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

29. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
30. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la



Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

31. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
32. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
33. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
34. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
35. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

f) Programa de vigilancia ambiental:

36. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
37. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.



- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 23, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 27 y 28), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Globasol Inversiones, S.L., consiste en la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico, que tendrá una potencia nominal de 20 MW, y estará constituido por dos instalaciones iguales de 10 MW cada una; compuestas por 25 campos solares cada instalación; 13 de ellos de 428, 4 kWp cada uno compuesto de 2.448 módulos fotovoltaicos monocristalinos. Estos 2.448 módulos se dividirán en 136 cadenas de 18 paneles en serie cada una conectada a un inversor. Los otros 12 campos de 428, 4 kWp, estarán compuestos por 2.520 módulos fotovoltaicos monocristalinos. Éstos se dividirán en 140 cadenas de 18 paneles en serie cada uno conectado a un inversor. La línea de evacuación será del tipo subterránea. Se construirá un vallado perimetral a lo largo de todo el perímetro del Parque. El centro de transformación estará ubicado en un edificio de hormigón prefabricado.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción de la Actividad, Examen de Alternativas, Descripción del Medio, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras, Plan de Vigilancia Ambiental, Estudio de Visibilidad y Conclusiones.



La "Introducción" comprende los datos del peticionario y legislación aplicable. La "Descripción de la Actividad" se resume en el Anexo I. Posteriormente se realiza un "Examen de Alternativas" y a continuación la "Descripción del Medio", donde se describe el medio físico (relieve y climatología), el medio natural (vegetación y fauna) y el medio socio-económico.

La "Identificación y Valoración de Impactos" se deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados en las fases de construcción y funcionamiento. La valoración se realiza de manera global utilizando indicadores cualitativos. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras": Se aprovecharán los sobrantes de tierra procedentes de las construcciones para el colmatado de depresiones del terreno adyacentes; se vigilará y controlará de forma especial que no se produzcan vertidos de aceites y otros productos similares de las máquinas utilizadas durante las obras. Así mismo, se comprobará la retirada de los residuos procedentes de los materiales utilizados en la instalación y los generados por los trabajadores empleados en la ejecución de la obra; se pondrá especial cuidado en comprobar que no se alterará la vegetación en las zonas fuera de las que se marquen para los diferentes procesos y actuaciones durante el periodo de obras; se evitará la circulación y estacionamiento de maquinaria cerca de los cauces de agua a fin de evitar vertidos accidentales y contaminación de aguas; en la actividad de la planta fotovoltaica se utilizará maquinaria y utensilios homologados, y que hayan superado los controles establecidos por la autoridad competente, conforme a la legislación vigente aplicable en cada caso; el impacto visual se disminuirá con la implantación de zonas verdes y arbolado en la parte delantera de la parcela que oculte o disminuya la visión de los paneles fotovoltaicos a los observadores externos.

Finaliza el documento con las "Conclusiones". En la documentación gráfica se presentan los planos de localización, campo de paneles, seguidor y trazado de la línea eléctrica.



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE DON BENITO

EDICTO de 26 de noviembre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio n.º 654/2006. (2008ED0101)

D. Luis-Alberto Zafrá Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Don Benito,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 654/06 sobre desahucio y reclamación de rentas, a instancia de D.ª Isabel Dávila Muñoz frente a D. José Antonio Rodilla Martín, en los que se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 2007, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

“FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Pilar Torres Muñoz, en nombre y representación de D.ª Isabel Dávila Muñoz, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que en relación al inmueble sito en la Calle San Juan número 44 de Don Benito, liga a ambas partes y en consecuencia condeno a D. José Antonio Rodilla Martín a que deje libre y a disposición del actor el citado inmueble en el plazo legal, apercibiéndole de que de no verificarlo así, será lanzado del mismo y a su costa.

Asimismo condeno a D. José Antonio Rodilla Martín a abonar a D.ª Isabel Dávila Muñoz la cantidad de tres mil novecientos veinte euros (3.920 €) en concepto de rentas devengadas y no pagadas, más aquéllas que se vayan devengando hasta la efectiva puesta a disposición del inmueble al demandante y que se determinarán en ejecución de sentencia. Asimismo deberá satisfacer los recibos de electricidad que hayan resultado impagados hasta la entrega de la vivienda a su propietaria, y cuyo importe deberá determinarse en ejecución de sentencia.

A las anteriores cantidades deberán adicionarse los intereses moratorios que correspondan desde la interpelación judicial más los previstos en el art. 576 LEC.

Las costas del procedimiento deberán ser satisfechas por el demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndose saber que la misma no es firme, pudiendo preparar recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días a partir del día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, D.ª Ana Sancho Aranzasti, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Don Benito”.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado D. José Antonio Rodilla Martín, cuyo domicilio se ignora, expido y firmo el presente, para su publicación en el Diario Oficial Extremadura, quedando fijado otro edicto con copia literal de la sentencia dictada en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Don Benito, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.

El Secretario

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 30 de enero de 2008 sobre notificación del inicio del procedimiento de reintegro de subvención percibida por "Andi Elaborados y Transformados, S.L.". (2008080380)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de inicio de procedimiento de reintegro de subvención percibida por Andi Elaborados y Transformados, S.L., en el expediente IF-03-0007-1 sobre concesión de subvención de Incentivos Agroindustriales, tramitado en esta Dirección General se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

Con fecha 5 de diciembre de 2007 se realizó visita de comprobación del estado de las inversiones subvencionadas comprobando que las instalaciones están cerradas, sin indicio alguno de desarrollo de la actividad para la que se concedió la ayuda. Ello supone el incumplimiento de las condiciones a que se comprometía el beneficiario al recibir la subvención, en concreto lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, regulador de este tipo de ayudas, al establecer que "el beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fue otorgada, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha en que se ejecutarán efectivamente las inversiones".

Por ello, se le comunica que con fecha arriba indicada se inicia en esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 27 de la misma norma reguladora, el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención con la obligación, en su caso, de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad percibida más los intereses correspondientes.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 antes citado y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de enero de 2008. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina de cría y cebo, promovida por D. Pedro Pecero Rama, en el término municipal de Valencia de las Torres. (2008060147)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina "Dehesa del Marqués", promovida por D. Pedro Pecero Rama, en el término municipal de Valencia de las Torres, podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2002: Instalación de una nueva explotación porcina que estará incluida en la categoría 9.3.d del Anexo 1 de la Ley 16/2002, relativa a explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c).
- Categoría R.D. 1302/1986: Instalación de una nueva explotación porcina que estará incluida en el grupo 1 e) del Anexo I del R.D. 1302/1986, relativo a instalaciones de ganadería intensiva.
- Descripción del proyecto: Nueva instalación de explotación porcina intensiva de grupo III para una capacidad de alojamiento de 750 cerdas reproductoras, 20 verracos y 4.000 cerdos de cebo. Se proyecta la construcción de 19 naves que contarán con una superficie total construida de 7.514,39 m².



- Ubicación del proyecto: Las instalaciones se ubicarán en la parcela 45 del polígono 17 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), en el paraje conocido como "Dehesa del Marqués". A la parcela se accede a través del camino de la Vereda de Córdoba.
- Instalaciones:
 - 8 naves para el secuestro de las reproductoras con una superficie total de 2.539,04 m².
 - 1 nave de 120 m² para el secuestro de los verracos.
 - 9 naves para el secuestro del cebo con una superficie total de 4.017,20 m².
 - Nave destinada a lazareto de 160 m², nave de cuarentena de 225 m² y almacén y vestuarios de 30 m².
 - Balsa de purines de PEAD para el almacenamiento de los mismos hasta su retirada.
 - 10 corrales hormigonados para el destete con una superficie de 30 m² cada uno.
 - 11 patios de ejercicio anexos a las naves de gestación y de cebo con una superficie total de 36.900 m².
 - Estercolero.
 - Vado de desinfección de vehículos y pediluvios.
 - Muelle de carga y descarga de animales.
 - Cerramiento perimetral de la explotación.

Las personas interesadas en este proyecto podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el DOE de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 11 de enero de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 23 de enero de 2008 sobre la fase de información pública de la tramitación del coto de pesca denominado "Los Minchones", en los términos municipales de Villanueva de la Vera y Valverde de la Vera. (2008080385)

Por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, se está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Minchones", junto con la Sociedad de Pescadores "Memorial Luis Márquez", y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

Masa de agua: Garganta Minchones y Garganta del Ventero o Ventosa (T.M. de Villanueva de la Vera y Valverde de la Vera).

Límites del Coto:

Tramo I "El Venero de la Ventosa" (sólo mosca artificial) con dos tramos de longitud aproximada cada uno de 3 kilómetros, alternando bianualmente:

Tramo de la Gta. del Ventero o Ventosa:

Superior: Afluencia de Gta. del Chorro (UTM 30N, 290.816 m, 4.451.520 m).

Inferior: Afluencia de Gta. del Ventero o Ventosa en Gta. Minchones (UTM 30N, 291.412 m, 4.449.667 m).

Tramo de Minchones:

Superior: Afluencia de Gta. Collarejo (UTM 30N, 289.160 m, 4.450.142 m).

Inferior: Afluencia de Gta. del Ventero o Ventosa en Gta. Minchones (UTM 30N, 291.412 m, 4.449.667 m).

Tramo II "La Umbría" (sólo cebo artificial) con longitud aproximada de 3 kilómetros:

Superior: Afluencia de Gta. del Ventero o Ventosa (UTM 30N, 291.412 m, 4.449.667 m).

Inferior: Afluencia de Gta. La Hoz (UTM 30N, 294.370 m, 4.448.750 m).

Tramo III "El Salto" (pesca sin muerte) con una longitud aproximada de 2,3 km:

Superior: Afluencia de Gta. La Hoz (UTM 30N, 294.370 m, 4.449.667 m).

Inferior: Paraje de "El Salto" (UTM 30N, 294.820 m, 4.447.070 m).

Tramo IV "Presa de Minchones" (pesca tradicional) con una longitud aproximada de 2,3 km:

Superior: Paraje de "El Salto" (UTM 30N, 294.820 m, 4.447.070 m).

Inferior: Muro de la presa (UTM 30N, 295.245 m, 4.446.323 m).

Especies piscícolas principales: Trucha.

Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el tercer domingo de marzo al 31 de julio.

Días hábiles de pesca: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos.



Cupo y talla de capturas:

Tramo I "El Venero de la Ventosa": 3 truchas de 19 cms arriba.

Tramo II "La Umbría": 3 truchas de 19 cms arriba.

Tramo III "El Salto": Captura y suelta inmediata de todos los ejemplares pescados.

Tramo IV "Presa de Minchones": 3 truchas de 19 cms arriba.

Artes y cebos: En los cuatro tramos la pesca será con una caña, más de 20 metros entre pescadores y prohibición de poteras. Además serán específicos de cada tramo:

Tramo I "El Venero de la Ventosa": Sólo mosca.

Tramo II "La Umbría": Todos los cebos artificiales.

Tramo III "El Salto": Todos los cebos artificiales, con anzuelos desprovistos de muerte o arpón.

Tramo IV "Presa de Minchones": Todos los cebos artificiales, y sólo la lombriz de tierra como cebo natural en anzuelo de igual o mayor tamaño al del número tres.

Número de permisos diarios: Siendo la distribución de permisos del 50% para la Sociedad Consorciada y del 50% para el resto de pescadores:

Tramo I "El Venero de la Ventosa": Seis (6).

Tramo II "La Umbría": Seis (6).

Tramo III "El Salto": Seis (6).

Tramo IV "Presa de Minchones": Diez (10).

Características de los permisos:

Extranjeros no comunitarios (UE): 2.ª categoría.

Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 4.ª categoría.

Otros pescadores: 3.ª categoría.

Mérida, a 23 de enero de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del "Servicio de mantenimiento de jardinería de los edificios dependientes del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1108001183/08/CA. (2008060271)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.
- c) Número de expediente: CSE/01/1108001183/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento de Jardinería para el Área de Salud de Badajoz.
- b) División por lotes y número: Según pliego.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

156.165,29 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924 218158.
- e) Fax: 924 248054.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página web oficial del SES en la dirección: www.saludextremadura.com (Áreas Badajoz).

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 31 de enero de 2008. El El Gerente del Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ALCONERA***ANUNCIO de 24 de enero de 2008 sobre aprobación inicial de la redelimitación de la Unidad de Ejecución n.º 6. (2008ED0105)***

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho la redelimitación de la Unidad de Ejecución n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Alconera, se hace público para su general conocimiento.

Durante el plazo de quince días, todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Alconera, a 24 de enero de 2008. El Alcalde-Presidente, MANUEL GALEA SANTOS.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 24 del PGOU. (2008080387)

La Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2007, acordó:

Primero. Aprobar el Programa de Ejecución presentado, procediendo su ejecución mediante el sistema de compensación.

La aprobación del Programa de Ejecución conlleva la aprobación de todos los documentos que lo integran, incluido el Proyecto de Reparcelación.

Las obras incluidas en el Proyecto de Urbanización deberán adaptarse a lo dispuesto en los informes de Técnicos Municipales, así como a las exigencias de las Compañías suministradoras.

Segundo. Adjudicar el Programa de Ejecución a la Agrupación Urbanística de la Unidad de Ejecución 24.

Dicha adjudicación se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Almendralejo y los adjudicatarios, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

De conformidad con referido convenio deberá formalizarse en escritura pública la cesión del suelo correspondiente al sistema general de viario (calle Luis de Miranda y Camino de Villafraña), objeto de urbanización por parte de la citada Agrupación.

Tercero. Acordar la retención de la garantía provisional constituida y exigir a los adjudicatarios que la misma se complete hasta alcanzar el importe de la garantía definitiva, es decir, el 7 por ciento del coste previsto de las obras de urbanización.

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, dándose traslado del mismo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Extremadura.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Almendralejo, a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

• • •



ANUNCIO de 30 de noviembre de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución 98-99 del PGOU. (2008080386)

La Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2007, acordó:

Primero. Aprobar el Programa de Ejecución presentado, procediendo su ejecución mediante el sistema de compensación.

La aprobación del Programa de Ejecución conlleva la aprobación de todos los documentos que lo integran, incluido el Proyecto de Reparcelación.

Segundo. Adjudicar el Programa de Ejecución a la Agrupación Urbanística de las Unidades de Ejecución 98-99.

Dicha adjudicación se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Almendralejo y los adjudicatarios, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

De conformidad con referido convenio, deberá formalizarse en escritura pública la cesión del suelo correspondiente al sistema general de viario (carretera de Aceuchal), objeto de urbanización por parte de la citada Agrupación.

Tercero. Acordar la retención de la garantía provisional constituida y exigir a los adjudicatarios que la misma se complete hasta alcanzar el importe de la garantía definitiva, es decir, el 7 por ciento del coste previsto de las obras de urbanización.

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, dándose traslado del mismo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Extremadura.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Almendralejo, a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

• • •

ANUNCIO de 11 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008080383)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de enero de 2008, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Miajadas esquina Avda. Rafael Alberti de Almendralejo, promovido por Extrepare, S.L., y redactado por el Arquitecto, D. Miguel Ángel González Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 11 de enero de 2008. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

• • •



ANUNCIO de 21 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008080384)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de enero de 2008, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de solar situado en manzana M-1 A y M-1 B, en el PIR Altos de Cantagallo de Almendralejo, promovido por Profesores de Almendralejo, S.C.E., y redactado por las Arquitectas D.^ª María José Martínez Pinilla y D.^ª María Teresa Donoso Mora.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 21 de enero de 2008. El Alcalde, JOSÉ M.^ª RAMÍREZ MORÁN.

• • •

EDICTO de 18 de enero de 2008 sobre Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 170-171 del PGOU. (2008ED0104)

Por las Agrupaciones de Interés Urbanístico de las Unidades de ejecución n.º 170-171 del PGOU de Almendralejo, se ha presentado en este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución de referido sector, con el contenido que se determina en el art. 119 de la LSOTEX.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 134 A) de la LSOTEX, procedimiento ordinario, el Programa de Ejecución presentado se somete a información pública por plazo de veinte días, durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El expediente puede ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (C/ Ricardo Romero, n.º 20).

Almendralejo, a 18 de enero de 2008. El Alcalde, JOSÉ M.^ª RAMÍREZ MORÁN.

• • •

EDICTO de 24 de enero de 2008 sobre Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 23 de PGOU. (2008ED0103)

Por D. Félix Fernández Mogollo, en representación de Construcciones Barragán Portilla, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para concurrir a la condición de agente urbanizador de la Unidad de ejecución n.º 23 del PGOU de Almendralejo, acompañada de Programa de ejecución que contiene junto a una plica cerrada una Alternativa Técnica "en plica abierta" conformada por:

- Documento expresivo de asunción de la ordenación detallada.
- Anteproyecto de Urbanización.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 134 A) de la LSOTEX, procedimiento ordinario, el Programa de Ejecución presentado se somete a información pública por plazo de veinte días,



durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas y presentar propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas en competencia, a la alternativa técnica, que deberá acompañarse de acreditación de la constitución de la garantía provisional.

El expediente puede ser examinado en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (C/ Ricardo Romero, n.º 20).

Almendralejo, a 24 de enero de 2008. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

EDICTO de 15 de enero de 2008 sobre declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-ZONA J-1. (2008ED0031)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2007, en respuesta a la Consulta Previa sobre programación de la Unidad de Actuación UA-ZONA J-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico "UA-ZONA J-1" acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las Normas Subsidiarias para el desarrollo de la eventual actuación, determinando la forma de Gestión Indirecta por el Sistema de Compensación y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Lo que se hace público para generar conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o periódico local de amplia difusión, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución.

Fregenal de la Sierra, a 15 de enero de 2008. El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ANUNCIO de 18 de enero de 2008 sobre declaración de viabilidad de la Actuación Urbanizadora UE-6. (2008080300)

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil siete, en respuesta a la consulta previa sobre declaración de viabilidad de la transformación mediante actuación urbanizadora de la UE-6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, formulada por D. José Medina Montaña, en representación de la



“Agrupación de Interés Urbanístico UE-6”, acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de dicha unidad de ejecución, determinando la gestión indirecta por el sistema de compensación, y conceder a la entidad solicitante un plazo de dos meses para la presentación del programa de ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación, con la advertencia de que el simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado toda la documentación exigible determinará la caducidad del sistema de compensación, por ministerio de la Ley, y sin necesidad de trámite ni declaración administrativa algunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura el cómputo del plazo de dos meses, durante el cual deberá presentarse el programa de ejecución.

Puebla de Sancho Pérez, a 18 de enero de 2008. El Alcalde, FRANCISCO TEJADA BECERRA.

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO

ANUNCIO de 23 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva de Unidad de Actuación 2 del PGOU. (2008080298)

Aprobada definitivamente la Unidad de Actuación número dos del Plan General de Ordenación del Municipio de Villagonzalo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 6/3/2007, y habiéndose procedido al Depósito en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Agencia Extremeña de la Vivienda, Urbanismo y el Territorio, con el número de inscripción 43/07, se da publicidad al efecto de lo previsto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Villagonzalo, a 23 de enero de 2008. El Alcalde, JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO.

MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO

EDICTO de 22 de enero de 2008 sobre modificación de los estatutos de la Mancomunidad. (2008ED0102)

Habiendo sido aprobada inicialmente la modificación de los estatutos de la Mancomunidad “Comarca de Trujillo”, se exponen al público por término de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

Trujillo, a 22 de enero de 2008. El Presidente de la Mancomunidad, FRANCISCO GIRALDO SÁNCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net